



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., el 09 de noviembre de 2015 (fl. 26 C. Ppal.). El 15 de febrero de 2016, se dictó auto ordenando continuar la ejecución (fl. 52-53 C. Ppal.). Luego el día 06 de abril de 2018 (fl. 72 C. Ppal.), se aceptó la cesión de derechos que la demandante BANCOLOMBIA S.A. hizo a REINTEGRAR S.A.S., según documentación visible en el folio 64 al 71 del cuaderno principal. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 08 exp. digital). Mayo 10 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0898

RADICADO N° 2015-00444-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de REINTEGRA S.A.S., en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda (anexo 08 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (página 76 C. Ppal.).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la Sociedad REINTEGRA S.A.S., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., quien realizó cesión a REINTEGRA S.A.S., y en contra de en contra de JUAN DIEGO GONZALEZ ALZATE y ERIKA ARANGO NOREÑA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896fe28c4d2df267e242d914f1087bd4926a70e7d69ddef16f81abbf091923d**

Documento generado en 11/05/2021 10:01:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>